



## CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 15:39 QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **SUSANA FARFÁN ESPINO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-76/2023, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2023-2024". DOY FE.**

ATENTAMENTE



**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

**ASUNTO:** SE INTERPONE  
RECURSO DE APELACIÓN.

Morelia, Michoacán a 4 de diciembre de 2023.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E .**

\*23DIC 4 14:39

**C. SUSANA FARFÁN ESPINO**, Representante Suplente del **partido político MORENA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Consejo, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, solicito a Usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, numeral 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

**PROTESTO LO NECESARIO**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Oficialía de Partes	
Asunto:	Proceso de
Apelación en	1 l.cjes.
Presentado por	Fernanda Pérez
Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	
en las	14:39 Hrs. del día 4
de	Diciembre del 20 23
Con	5 anexo en 66 tojos.
Recibió:	Fernanda Pérez
NOMBRE Y FIRMA	

**C. SUSANA FARFÁN ESPINO**  
Representante Suplente de MORENA  
Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE  
APELACIÓN EN CONTRA DEL  
ACUERDO IEM-CG-76/2023.**

Morelia, Michoacán a 4 de diciembre de 2023.

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E .**

**C. SUSANA FARFÁN ESPINO**, Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esa institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en el Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los a los CC. **RODRIGO SIERRA MURILLO, JAQUELINE ITZEEL ANGUIANO ARRIAGA, LEOVIGILDO MARTÍNEZ SOLIS, LUISA FERNANDA PÉREZ ALCALÁ y SUSANA FARFÁN ESPINO**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 3; 4; 13; 15; 51, fracción I; 52; 53; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.**- Lo constituye el Acuerdo del Consejo General número **IEM-CG-76/2023**, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral se aprueba la lista de las y los ciudadanos para

integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Ordinario Local 2023-2024.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** 1°, 14, 16, 41, 99, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 29, segundo párrafo; 34, fracciones III, IV, X y XIII, 35, párrafos quinto y sexto, 36 fracciones II y VI, 41, fracción I, 51, 52, 53, 55, 56, 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 16 párrafo segundo, 65 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; numeral 7 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Respecto de la procedencia de la vía, resulta aplicable el criterio de interpretación con la clave, rubro y contenido siguientes:

***Tesis CVI/2001***

***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACIÓN QUE PERMITA UNA VÍA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD.*** De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva que existe mandato constitucional para que las controversias que surjan con motivo de los comicios locales sean resueltas por órganos jurisdiccionales. Lo anterior es así porque, en el último de los citados preceptos, se establece como una garantía que en materia electoral deben contener las constituciones y leyes electorales de los Estados, el que deban establecerse autoridades jurisdiccionales locales que resuelvan los medios de impugnación que se prevean para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En tal virtud, aun cuando en el artículo 99, fracción IV, de la propia Constitución federal se haga referencia expresa a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede conocer de impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y

*calificar los comicios, ello debe atender al carácter excepcional y extraordinario del juicio de revisión constitucional electoral, acorde con lo dispuesto en los artículos 17; 40; 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos c) y d), y 124 constitucionales, pues el funcionamiento óptimo del sistema de medios de impugnación en materia electoral reclama que haya una vía local ordinaria de control jurisdiccional de la legalidad electoral, por lo que debe privilegiarse toda interpretación que conduzca a tal conclusión, de tal manera que conforme con el sistema de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en el sistema federal mexicano, si de la interpretación de la ley electoral estatal, a la luz de los principios constitucionales invocados, se puede sostener razonablemente la procedencia de un medio de impugnación para que un tribunal electoral local decida sobre una controversia electoral, debe otorgarse el derecho a los justiciables para que acudan ordinariamente a la instancia jurisdiccional estatal que ejerza jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos o actos reclamados.*

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

## HECHOS

**ÚNICO.** El pasado 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico **IEM-CG-76/2023**, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"; en donde se estableció lo siguiente:

### "ACUERDO

**PRIMERO.** *Se aprueba, conforme al contenido del presente Acuerdo, la integración de los comités y consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como el listado de los folios con las y los ciudadanos solicitantes que no se incorporaron en la integración de los OD para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, identificado como Anexo 1.*

**SEGUNDO.** *Las personas nombradas para integrar los órganos desconcentrados durarán en el cargo a partir de la fecha de la instalación de los consejos distritales y municipales y hasta junio de 2024.*

**TERCERO.** *Respecto a las manifestaciones realizadas por el Representante Propietario del Partido Morena, en su oficio CEE/2023-REP/054, este Consejo se pronunció en los términos del considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo."*

Los anteriores hechos me causan los siguientes:

## AGRAVIOS

### **PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.**

**FUENTE DE AGRAVIO.**— Lo constituye el acuerdo número **IEM-CG-76/2023**, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por cuanto hace a las designaciones de los siguientes ciudadanos: Aharon Cabrera Arévalo, David Canchola Espinoza, Blanca Estela Muñoz García, Hugo Ortiz Hurtado, Cruz Alberto Campos Yépez, Margarita Ávila Ayala, Mariana García Yépez, Carmen Salazar González, Jazmín Vega Díaz, Juan González García, Edith Flores Pérez, Amairani Flores Ceja, Nayeli Adileny Sánchez Martínez, Diana Karely Vargas Sánchez, Marco Antonio Granados Zavala, Hugo Alejandro Martínez Solís, Antonio Valdez García, María Araceli Guadalupe Villanueva, Viana Diarey Ruiz Cervantes, José Antonio García Chávez, Mario Alfonso Pérez Fernández, Guadalupe García García, Claudia Yesenia Díaz Suárez, Miriam Carolina Salguero Lulo, Gloria López Pérez, Erika Ochoa Martínez, Mario Oseguera García, Ana María Pérez Martínez, Gabriela Pérez Pérez, Alberta García Mercado, Álvaro González Vanegas, María Guadalupe Toral Rochin, Marco Antonio Cerna Domínguez, Mallely Rebolla Molina, Mónica Elizabeth Morales Ramírez, Deisy Selene Sandoval Hipólito, Mariana Peñaloza Betancourt, J. Jesús Barboza Martínez, María de La Luz Núñez García, Alice Arroyo Albarrán, Carolina Aidee Chávez Pérez, Sinhue Cobarrubias Rivera, Carolina Soto Martínez, Octavio Delgado Alcaraz, José María Sánchez Plancarte, Román Cervantes Sánchez, Raúl

Campos Hernández, José Oscar Gómez Díaz, Ramón Moreno Madrigal, Manuel Mendoza Trujillo, Mayra Lucatero Contreras, María Gloria Castillo Ríos, Alba Espindola Meraz, Jesús Eduardo Martínez Torreblanca, Adilene Guerra Mendoza, Carolina Resendís López y Hilda Ramos Reyes.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo constituye la ilegal designación de las siguientes personas:

ID DISTRITO	DISTRITO	ID MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	La Piedad	01	Numarán	Consejería Suplente	Atharón Cabrera Arévalo
1	La Piedad	110	Zináparo	Presidencia	David Canchola Espinoza
2	Purulandero	18	Copándaro	Consejería Propietaria	Bianca Estela Muñoz García
2	Purulandero	18	Copándaro	Consejería Suplente	Hugo Ortiz Hurtado
2	Purulandero	27	Chucándaro	Consejería Suplente	Cruz Alberto Campos Yépez
2	Purulandero	30	Huandacarán	Consejería Suplente	Margarita Avila Ayala
2	Purulandero	37	Huamiquío	Consejería Propietaria	Mariana García Yepes
3	Maravatío de Ocampo	52	Maravatío	Consejería Propietaria	Carmen Salazar González
3	Maravatío de Ocampo	31	Epitacio Huerta	Consejería Suplente	Jazmin Vega Diaz
3	Maravatío de Ocampo	81	Serguío	Consejería Suplente	Juan González García
4	Jiquilpan de Juárez	11	Brañas	Presidencia	Edith Flores Pérez
4	Jiquilpan de Juárez	11	Brañas	Consejería Suplente	Amatari Flores Cepa
4	Jiquilpan de Juárez	53	Marcos Castellanos	Consejería Suplente	Nayeli Adilery Sánchez Martínez
4	Jiquilpan de Juárez	77	Sahuayo	Consejería Suplente	Diana Karoly Vargas Sánchez
5	Parachu de Ventuzco	18	Coerres	Consejería Propietaria	Marco Antonio Gramosa Zavala

5	Paracho de Verduco	21	Chiriquén	Secretaría	Hugo Alejandro Martínez Solís
5	Paracho de Verduco	25	Chilchota	Consejería Propietaria	Antonio Valdez García
5	Paracho de Verduco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	María Acaceli Guadalupe Villanueva
5	Paracho de Verduco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	Viana Daray Ruiz Cervantes
7	Zacoqui	100	Zacoqui	Consejería Propietaria	José Antonio García Chávez
7	Zacoqui	43	Jacona	Consejería Suplente	Mario Alberto Pérez Fernández
8	Tarímbaro	84	Tarímbaro	Consejería Propietaria	Guadalupe García García
8	Tarímbaro	3	Ávaro Obregón	Presidencia	Claudia Yessenia Díaz Suárez
8	Tarímbaro	22	Charo	Consejería Propietaria	Miriam Carolina Salguero Lulo
8	Tarímbaro	79	Santa Ana Moya	Consejería Propietaria	Ólivia López Pérez
9	Los Reyes de Salgado	23	Chavinda	Consejería Propietaria	Erika Ochoa Martínez
9	Los Reyes de Salgado	26	Tocumbo	Consejería Suplente	Mario Olegueta García
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Secretaría	Ana María Pérez Martínez
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Consejería Suplente	Guineila Pérez Pérez
13	Zitácuaro	113	Zitácuaro	Consejería Propietaria	Alberto García Mercado
13	Zitácuaro	62	Ocampo	Consejería Propietaria	Álvaro González Vanegas
14	Uruapan Norte	52	Nueva Parangaricutiro	Consejería Suplente	María Guadalupe Tosti Rochín
15	Pátzcuaro	39	Huatabampo	Consejería Suplente	Marcos Antonio Cerna Domínguez
15	Pátzcuaro	48	Lagunillas	Consejería Suplente	Mallely Rebola Molina
15	Pátzcuaro	101	Tzitzuntzan	Vocales de Capacitación Electoral y	Mónica Elizabeth Morales Ramírez



				Educación Cívica	
15	Pánuco	101	Tantzuntán	Consejera Suplente	Deisy Selene Sandoval Hijósti
16	Huamantla de Núñez	38	Huamantla	Vocalía de Organización Electoral	Mariana Peñalosa Betancourt
17	Huamantla de Núñez	39	Huamantla	Consejera Suplente	J. Jesús Barbosa Martínez
18	Huamantla de Núñez	48	Jungapeo	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	María de La Luz Núñez García
18	Huamantla de Núñez	78	San Lucas	Consejera Propietaria	Alice Arroyo Alsamán
18	Huamantla de Núñez	82	Susupulco	Consejera Suplente	Carolina Aides Chávez Pérez
18	Huamantla de Núñez	93	Tijuchco de Nicolás Romero	Consejera Propietaria	Sirhua Cobarubias Rivera
18	Huamantla de Núñez	100	Tuzantla	Consejera Propietaria	Carolina Soto Martínez
18	Huamantla de Núñez	100	Tuzantla	Consejera Propietaria	Octavio Delgado Alcaraz
18	Huamantla de Núñez	102	Tolco	Vocalía de Organización Electoral	José María Sánchez Plancarte
19	Tacámbaro de Costales	83	Tacámbaro	Consejera Propietaria	Román Cervantes Sánchez
20	Uruapan Sur	103	Uruapan	Consejera Suplente	Raúl Campos Hernández
21	Coahuacán de Vázquez Palares	15	Coahuacán de Vázquez Palares	Consejera Propietaria	José Oscar Gómez Díaz
21	Coahuacán de Vázquez Palares	16	Coahuacán de Vázquez Palares	Consejera Suplente	Ramón Nizero Madrigal
21	Coahuacán de Vázquez Palares	6	Aquila	Secretaría	Manuel Merceda Trujillo

21	Coahuacán de Vázquez Padilla	12	Buenavista	Consejera Suplente	Mayra Lucero Cortes
21	Coahuacán de Vázquez Padilla	12	Buenavista	Consejera Suplente	Maria Gloria Castillo Ros
21	Coahuacán de Vázquez Padilla	26	Chinicula	Consejera Suplente	Alba Espinoza Menz
22	Mugra	10	Arteaga	Consejera Propietaria	Jesús Eduardo Martínez Torreblanca
22	Mugra	10	Arteaga	Consejera Propietaria	Adlene Guerra Merloza
22	Mugra	33	Gabriel Zamora	Consejera Suplente	Carolina Rebeca López
22	Mugra	50	Nuevo Urecho	Consejera Propietaria	Hilda Ramos Reyes

Como personas Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, ello en tenor de que su perfil **no cumple** con los requisitos para ocupar el encargo, dado que se advierte su **evidente** vinculación con diversos partidos políticos, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia.

Por este motivo, se solicita a este órgano jurisdiccional **revoque** las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo General el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente los de **imparcialidad e independencia**.

En efecto, mediante el acuerdo que por esta vía se combate, se advierte que el Consejo General del Instituto realizó el nombramiento de diversas personas (que en obvio de repeticiones, no se señalan nuevamente), que no cumplían con los requisitos legales para ser designados, particularmente los señalados en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a la letra señala:

**\*Artículo 57.** Para ser designados, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;

- III. *Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. *Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;*
- V. **No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;**
- VI. *No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico.*
- VII. *Gozar de buena reputación; y,*
- VIII. *No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal."*

En este sentido, la fracción V del artículo que se cita, se advierte que el bien jurídico tutelado con estas restricciones, es el consistente en la garantía de **imparcialidad e independencia** que debe regir no sólo en la actuación de las autoridades electorales, sino también en el perfil profesional con el que deben cumplir quienes desempeñen el rol de autoridad en la materia.

Es el caso que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán, exigidos para poder ocupar algún cargo dentro de los Órganos Desconcentrados del IEM, se advierte indudablemente que aquella persona que sea designada para tal cargo **no debe tener ningún vínculo con ningún partido político, porque así (y únicamente así) se logra garantizar el principio de imparcialidad e independencia que permea no sólo las actividades de las autoridades electorales, sino el perfil profesional que debe cubrir cualquier autoridad en material electoral.**

De tal manera que, derivado del acto que se combate, es evidente que el actuar por parte del Consejo General es por más velado y tendiente a la opacidad con la que se conducen, ya que a pesar de que esta Representación realizó observaciones respecto de los perfiles que se combaten por medio del oficio **CEE/2023-REP/053** presentado con fecha 22 veintidós de noviembre del 2023 dos mil veintitrés al Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, estas no se tomaron en consideración al momento de la designación de las personas de las que se objeta su nombramiento, y se permitió nombrar a perfiles que, sin lugar a duda **no cumplen con los requisitos de Ley para ser nombradas.**

Así, causa daño a mí representado y al interés público la violación sistemática de los principios rectores del proceso electoral de **IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**, pues esta violación a todas luces oscurece las designaciones

del proceso de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, el acuerdo que se combate transgrede el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que dicho Dispositivo Constitucional dispone expresamente, en su fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; **asimismo destaca especialmente la función de vigilancia de los partidos, en la preparación, organización y calificación de las elecciones, así como también la de vigilar la integración de los órganos electorales.**

Lo anterior confiere legitimación preponderante a los partidos políticos nacionales, para hacer valer los medios de impugnación, mismos que tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y de Legalidad.

En esta tesitura, el aludido órgano administrativo violó los principios rectores **IMPARCIALIDAD e INDEPENDENCIA** al momento de designar a las siguientes personas como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán:

ID	DISTRITO	ID	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	La Paz	81	Nuyandé	Consejería Suplente	Aleón Cabrea Arévalo
1	La Paz	110	Zitápatán	Presidencia	David Canchola Espinoza
2	Panajándiro	18	Copándiro	Consejería Propietaria	Bianca Estela Muñoz García
2	Panajándiro	18	Copándiro	Consejería Suplente	Hugo Ortiz Hurtado
2	Panajándiro	27	Chucándiro	Consejería Suplente	Cruz Alberto Campos Yépez
2	Panajándiro	36	Huanacacanes	Consejería Suplente	Margarita Avta Ayala

2	Panulindiro	37	Huaniqueo	Consejería Propietaria	Mariana García Yapez
3	Maravatio de Ocampo	52	Maravatio	Consejería Propietaria	Carmen Salazar González
3	Maravatio de Ocampo	31	Epitacio Huerta	Consejería Suplente	Jasmin Vega Diaz
3	Maravatio de Ocampo	81	Berguio	Consejería Suplente	Juan González García
4	Jiquipán de Juárez	11	Braehas	Presidencia	Esthi Flores Pérez
4	Jiquipán de Juárez	11	Braehas	Consejería Suplente	Amelani Flores Cega
4	Jiquipán de Juárez	53	Marcos Castellano	Consejería Suplente	Nayeli Adriany Sánchez Martínez
4	Jiquipán de Juárez	77	Sahuayo	Consejería Suplente	Diana Karoly Vargas Sánchez
5	Paracho de Verdugo	18	Coameo	Consejería Propietaria	Marcos Antonio Granados Zavala
5	Paracho de Verdugo	21	Charapan	Secretaria	Hugo Alejandro Martínez Solís
5	Paracho de Verdugo	25	Chichota	Consejería Propietaria	Antonio Valdez García
5	Paracho de Verdugo	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	María Adorati Guadalupe Villanueva
5	Paracho de Verdugo	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	Vivian Diarey Ruiz Cervantes
7	Zacapu	109	Zacapu	Consejería Propietaria	José Antonio García Chávez
7	Zacapu	43	Jiróna	Consejería Suplente	Mario Alfonso Pérez Fernández
8	Tanmbato	89	Tanmbato	Consejería Propietaria	Guadalupe García García
8	Tanmbato	3	Alvaro Obregón	Presidencia	Claudia Yessara Díaz Suárez
8	Tanmbato	22	Charo	Consejería Propietaria	Miriam Carolina Salguero Lazo
8	Tanmbato	79	Santa Ana Maya	Consejería Propietaria	Glória López Pérez
9	Los Reyes de Salgado	23	Chavinda	Consejería Propietaria	Érika Ochoa Martínez

9	Los Reyes de Salgado	98	Tocumbo	Consejera Suplente	Maria Oleguena Garcia
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Secretaria	Ana Maria Pérez Martínez
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Consejera Suplente	Gabriela Pérez Pérez
13	Zitácuaro	113	Zitácuaro	Consejera Propietaria	Alberta Garcia Mercado
13	Zitácuaro	82	Ocampo	Consejera Propietaria	Alvaro González Vanegas
14	Uruapan Norte	55	Nueva Piarangacuém	Consejera Suplente	Maria Guadalupe Toral Rocha
15	Pátzcuaro	39	Huanamba	Consejera Suplente	Marco Antonio Cerme Dominguez
15	Pátzcuaro	49	Liguñillas	Consejera Suplente	Mafely Rebollo Molina
15	Pátzcuaro	101	Tzitzuntzan	Vocalia de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Mónica Elizabeth Morales Ramirez
15	Pátzcuaro	101	Tzitzuntzan	Consejera Suplente	Derey Belene Sandoval Hipólito
18	Hualamo de Núñez	36	Hualamo	Vocalia de Organización Electoral	Mariana Perloza Betancourt
18	Hualamo de Núñez	38	Hualamo	Consejera Suplente	J. Jesus Barboza Martinez
18	Hualamo de Núñez	48	Jungapeo	Vocalia de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Maria de La Luz Nuñez Garcia
18	Hualamo de Núñez	78	San Lucas	Consejera Propietaria	Alicia Arroyo Altamán
18	Hualamo de Núñez	82	Susupáño	Consejera Suplente	Carolina Aides Chávez Pérez
18	Hualamo de Núñez	93	Tiquicheo de Nicolás Romero	Consejera Propietaria	Birhiva Cobarrubias Rivera
18	Hualamo de Núñez	100	Tuzantla	Consejera Propietaria	Carolina Soto Martínez

18	Huasteco de Nariáez	100	Turania	Consejera Propietaria	Octavio Delgado Alcaraz
18	Huasteco de Nariáez	102	Talpio	Vocales de Organización Electoral	José Mario Sánchez Plancarte
19	Tecámbaro de Cosalós	83	Tecámbaro	Consejera Propietaria	Román Cervantes Sánchez
20	Uruapan Sur	103	Uruapan	Consejera Suplente	Raúl Campos Hernández
21	Coahuacán de Vázquez Palares	15	Coahuacán de Vázquez Palares	Consejera Propietaria	José Oscar Gómez Díaz
21	Coahuacán de Vázquez Palares	15	Coahuacán de Vázquez Palares	Consejera Suplente	Ramón Moreno Madrigal
21	Coahuacán de Vázquez Palares	8	Aquila	Secretaria	Maribel Mendoza Trujillo
21	Coahuacán de Vázquez Palares	12	Buenavista	Consejera Suplente	Mayra Lucilem Contreras
21	Coahuacán de Vázquez Palares	12	Buenavista	Consejera Suplente	Maria Gloria Castillo Roca
21	Coahuacán de Vázquez Palares	26	Chimula	Consejera Suplente	Ribe Espindola Metz
22	Múgica	10	Atzacpa	Consejera Propietaria	Jesús Eduardo Martínez Toméjano
22	Múgica	10	Atzacpa	Consejera Propietaria	Arlene Guerra Mendoza
22	Múgica	33	Getseí Zamora	Consejera Suplente	Cármina Rosendo López
22	Múgica	80	Nuevo Urecho	Consejera Propietaria	Hilda Ramos Reyes

Ya que el Consejo General del IEM OMITIÓ GARANTIZAR QUE LOS PERFILES DESIGNADOS NO TUVIERAN VÍNCULO PARTIDISTA ALGUNO.

Así, dichas personas no podrían contar con imparcialidad e independencia dentro de su actuar, ya que se acredita una relación de empatía o simpatía hacia un partido político en la jornada electoral, ello en tenor de que de una revisión de los

perfiles de las personas referidas, esta Representación logró advertir que, las personas de las que se impugna su designación mostraron públicamente su apoyo a una fuerza política, con lo cual no garantizan su imparcialidad e independencia en el cargo.

Lo anterior se acredita ya que los ciudadanos que arriba se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Tal y como se observa a continuación:

ID DISTRITO	DISTRITO	ID MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Partido Político al que se encuentra AFILIADO
1	La piedad	01	Numarán	Consejería Suplente	5061	Amaro Cabrera Arriola	<b>PAN</b>
1	La piedad	110	Zimicars	Presidencia	3491	David Canchola Esjincza	<b>PR</b>
2	Puruándiro	18	Copándero	Consejería Propietaria	4552	Bianca Estela Muñoz García	<b>PR</b>
2	Puruándiro	18	Copándero	Consejería Suplente	4534	Hugo Ortiz Hurtado	<b>PRD</b>
2	Puruándiro	27	Chucándiro	Consejería Suplente	3507	Cruz Alberto Campos Yáñez	<b>PAN</b>
2	Puruándiro	36	Huandacates	Consejería Suplente	4051	Margarita Avila Ayala	<b>PRD</b>
2	Puruándiro	37	Huamqueo	Consejería Propietaria	4600	Marlene García Yáñez	<b>PRD</b>
3	Maravatio de Ocampo	52	Maravatio	Consejería Propietaria	1076	Carmen Salazar González	<b>PRD</b>
3	Maravatio de Ocampo	31	Epitacio Huerta	Consejería Suplente	2682	Jazmin Vega Diaz	<b>PR</b>
3	Maravatio de Ocampo	81	Serguio	Consejería Suplente	3011	Juan González García	<b>PR</b>
4	Jilispán de Juárez	11	Briseñas	Presidencia	1352	Edith Flores Pérez	<b>PRD</b>



4	Jiquipán de Juárez	11	Breñas	Consejería Suplente	3890	Amairani Flores Coja	<u>PRD</u>
4	Jiquipán de Juárez	33	Marcos Castellanos	Consejería Suplente	3053	Nayeli Adriely Sánchez Martínez	<u>PRD</u>
4	Jiquipán de Juárez	77	Sahuayo	Consejería Suplente	1406	Diana Karoly Vargas Sánchez	<u>PRD</u>
5	Paracho de Verduzco	16	Coeneo	Consejería Propietaria	3742	Marco Antonio Granados Zavala	<u>PRD</u>
5	Paracho de Verduzco	21	Charapan	Secretaría	190	Hugo Alejandro Martínez Solís	<u>PAN</u>
5	Paracho de Verduzco	25	Chichota	Consejería Propietaria	6114	Antonio Valdez García	<u>PRD</u>
5	Paracho de Verduzco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	3161	Maria Arcelia Guadalupe Villanueva	<u>PRD</u>
5	Paracho de Verduzco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	3968	Viana Odaly Ruiz Cervantes	<u>PAN</u>
7	Zacapu	108	Zacapu	Consejería Propietaria	4348	José Antonio García Chávez	<u>PRD</u>
7	Zacapu	43	Jacona	Consejería Suplente	3736	Mario Alfonso Pérez Fernández	<u>PRD</u>
8	Tarimbaro	86	Tarimbaro	Consejería Propietaria	2199	Guadalupe García García	<u>PRD</u>
8	Tarimbaro	3	Ávaro Obregón	Presidencia	3701	Claudia Yesenia Díaz Suárez	<u>PAN</u>
8	Tarimbaro	22	Chero	Consejería Propietaria	904	Miriam Carolina Salguero Lugo	<u>PRD</u>
8	Tarimbaro	79	Santa Ana Maya	Consejería Propietaria	1270	Gloria López Pérez	<u>PRD</u>
9	Los Reyes de Salgado	23	Chavinda	Consejería Propietaria	1121	Enka Ochoa Martínez	<u>PAN</u>
9	Los Reyes de Salgado	96	Tacámbo	Consejería Suplente	3553	Mario Osegueria García	<u>PRD</u>
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Secretaría	2306	Ana María Pérez Martínez	<u>PRD</u>
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Consejería Suplente	2946	Gabriela Pérez Pérez	<u>PRD</u>
13	Zitácuaro	113	Zitácuaro	Consejería Propietaria	3281	Alberta García Mercado	<u>PRD</u>
13	Zitácuaro	62	Ocampo	Consejería Propietaria	1099	Ávaro González Vanegas	<u>PRD</u>

14	Uruapan Norte	59	Nueva Parangaricutiro	Consejería Suplente	4760	Maria Guadalupe Toral Roldán	<u>PRD</u>
15	Páezcuaro	50	Huámula	Consejería Suplente	1797	Mario Antonio Cerón Domínguez	<u>PRD</u>
15	Páezcuaro	48	Lagunillas	Consejería Suplente	5048	Mallely Rebeca Molina	<u>PRD</u>
15	Páezcuaro	101	Tzitzuntzán	Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica	3589	Mónica Elizabeth Morales Ramírez	<u>PRD</u>
16	Páezcuaro	101	Tzitzuntzán	Consejería Suplente	1566	Deivy Selene Sandoval Hipólito	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	38	Huámula	Vocales de Organización Electoral	65	Marlene Pañelosa Belandier	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	38	Huámula	Consejería Suplente	1560	J. Jesús Barboza Martínez	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	48	Jungapeo	Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1835	Maria de La Luz Nuñez García	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	75	San Lucas	Consejería Propietaria	3613	Alice Arroyo Albarán	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	82	Susupuato	Consejería Suplente	4527	Corina Aída Chávez Pérez	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	80	Tiquicheo de Nicolás Romero	Consejería Propietaria	1348	Sirhua Cobarrubias Rivera	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	100	Tuzandá	Consejería Propietaria	637	Carolina Soto Martínez	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	100	Tuzandá	Consejería Propietaria	886	Octavio Delgado Alcázar	<u>PRD</u>
18	Huámula de Núñez	102	Tzitzio	Vocales de Organización Electoral	69	José María Sánchez Plancarte	<u>PRD</u>
19	Tacámbaro de Codalilla	63	Tacámbaro	Consejería Propietaria	55	Román Cervantes Sánchez	<u>PRD</u>
20	Uruapan Sur	103	Uruapan	Consejería Suplente	2043	Raúl Cortés Hernández	<u>PRD</u>

21	Coahuila de Zaragoza	13	Coahuila de Zaragoza	Consejera Propietaria	1422	José Oscar Gómez Díaz	<b>PRD</b>
21	Coahuila de Zaragoza	15	Coahuila de Zaragoza	Consejera Suplente	2973	Ramón Moreno Madrigal	<b>PAN</b>
21	Coahuila de Zaragoza	8	Aguila	Secretaria	1482	Manuel Merced Trujillo	<b>PRD</b>
21	Coahuila de Zaragoza	12	Buena Vista	Consejera Suplente	4575	Marys Lucatero Contreras	<b>PRD</b>
21	Coahuila de Zaragoza	12	Buena Vista	Consejera Suplente		Maria Gloria Castillo Rios	<b>PRD</b>
21	Coahuila de Zaragoza	26	Chimula	Consejera Suplente	56	Abel Espindola Vera	<b>PRD</b>
22	México	10	Arteaga	Consejera Propietaria	4008	Jesús Eduardo Martínez Tomblanca	<b>PAN</b>
22	México	10	Arteaga	Consejera Propietaria	4440	Alicia Guerra Mendoza	<b>PAN</b>
22	México	39	Gabriel Zamora	Consejera Suplente	4388	Carolina Rosendo López	<b>PRD</b>
22	México	80	Nuevo Urecho	Consejera Propietaria	4485	Hilda Ramos Reyes	<b>PRD</b>

De tal suerte que, con lo anterior, queda en abierta evidencia la falta de imparcialidad e independencia de las personas que se designaron como integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, ya que, el Consejo General en el acuerdo que se impugna **IEM-CG-76/2023** determino como improcedentes las observaciones realizadas por esta representación a los ciudadano que arriba se señalan con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, lo anterior con base en el considerando "Considerando Decimo Segundo" del mismo Acuerdo.

Esto es, antes, durante y posterior a la realización de la jornada venidera, el actuar de dichas personas nombradas podría ser opaco, insensato, poco profesional y parcial hacia uno u otro partido político o coalición, ya que en su momento existió o existe una relación de militancia, simpatía o empatía con un

**partido político en particular**, violando así el principio de imparcialidad, **condición que hace que no cumplan con la idoneidad en el cargo.**

En consecuencia, se puede establecer que quien ocupe el cargo, debe no solo contar un perfil conforme a las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia, para que en su condición no restrinjan en forma no razonable o desproporcionada los derechos de participación de los partidos políticos, toda vez que ellos llevan la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local en sus respectivos ámbitos.

Por lo que es indispensable que, en todo momento, **cumplan con el principio de imparcialidad e independencia**; mismo que se ve mermado si, como en el caso, existen vínculos de apoyo o de afecto hacia un partido político o fuerza política en particular.

Sirva de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se insertan a continuación:

***“Partido Acción Nacional***

***vs.***

***Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas***

***Jurisprudencia 1/2011***

**CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).—***De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación*

*imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.*

#### **Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.**

*Partido de la Revolución Democrática y otros*

vs.

*LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes*

*Tesis VII/2011*

**CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).**—*De la interpretación sistemática de los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1.º, 4.º, 91, 92, 94, 95 y 97, fracción VI, del código electoral de la citada entidad federativa, se colige que el requisito exigido para ocupar el cargo de Consejero Electoral, consistente en no ser miembro activo de algún partido político, no se colma cuando se advierte que el interesado renuncia a su militancia partidista con la finalidad de participar en el proceso de designación correspondiente, pues tal conducta pone en evidencia que se realizó para la satisfacción de una exigencia legal, lo que es insuficiente para demostrar la desvinculación entre el aspirante y el partido político, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e independencia.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 27."*

Por lo antes vertido, esta representación considera que debe revocarse el acuerdo que por este medio se impugna, toda vez que las designaciones de los Órganos Desconcentrados del IEM, se encuentran, se encuentran viciadas al contar con militancia, simpatía o afecto a diversos partidos políticos; por lo que se encuentran vinculados definitivamente a su ideología, doctrina o principios, por lo que no cumplen con las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia electoral, particularmente el de imparcialidad e independencia.

## **SEGUNDO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA.**

**FUENTE DE AGRAVIO.**— Lo constituye el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por cuanto hace al procedimiento de designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.**— Causa agravio a mi representado y al interés público la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en tenor de que la misma no cumplió con el principio de exhaustividad y no se garantizó la legalidad y certeza en el procedimiento de verificación de los requisitos legales que deben cumplir las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En esta tesitura, se solicita a este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo que se impugna, en tenor de que el mismo transgrede la normatividad electoral aplicable al caso en concreto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

En estos términos el Código Electoral del Estado de Michoacán señala que, el Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana, es un organismo público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los **PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO.**

Al respecto de los órganos temporales, particularmente los Consejos Distritales y Municipales, el Código Electoral del Estado de Michoacán señala dentro de su artículo 51 que estos Consejos funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral local para el que fueron designados y se integrarán con un consejero presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales, dos vocales uno de organización electoral y otro de capacitación electoral y educación cívica, así como un representante de partido político y/o candidato independiente según sea el caso designados por el Consejo General en los términos del artículo 55 del Código Electoral.

Es así, que el numeral 34, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM serán designados por el Consejo General conforme a lo dispuesto en el citado numeral que a la letra establece:

*"Artículo 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XIII. Nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales, y a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones;"*



Para efectos de estipular con claridad de qué manera se designan a las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, el artículo 20, numeral 1, inciso c) del REINE y 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 desagregan el procedimiento para la integración e instalación de los mismos.

En estos términos, mediante acuerdo **IEM-CG-34/2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, denominado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CONVOCATORIA Y PLATAFORMA DE REGISTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", se establecieron con claridad las etapas del procedimiento de designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, en los siguientes términos:

- a) Registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- b) Curso de inducción en línea;
- c) Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- d) Valoración Curricular;
- e) Elaboración y aprobación de la lista de personas aspirantes valoradas curricularmente;
- f) Entrevista virtual;
- g) Propuesta de integración y observaciones; y,
- h) Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

Siendo que, en la tercera etapa, "Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos" se contempló que la Dirección de Organización tenía la obligación de verificar que los perfiles cumplieran con los requisitos contemplados en el numeral 7 de los los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 antes de entregar la propuesta definitiva a la Presidencia del Consejo General del IEM y así la misma sea sometida a aprobación del Consejo General quien llevaría a cabo las siguientes actividades con base en el numeral 58 de los citados Lineamientos:

*“El Consejo General, resolverá en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la presentación de la propuesta (30 de noviembre al 2 de diciembre de 2023), el nombramiento de las personas designadas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral como titulares de las presidencias, secretarías, consejerías y vocalías de los órganos desconcentrados.*

*En el acuerdo en el que se apruebe la lista de los nombres de las personas designadas que integrarán los órganos desconcentrados, **deberá realizarse la valoración y cumplimiento de los requisitos respecto de las personas que los conformarán.***

*El referido acuerdo, deberá ser aprobado, por mayoría calificada de las consejerías del Consejo General.”*

De todo lo antes señalado no cabe la menor duda que, **una de las etapas fundamentales del procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM es el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.**

Para efectos de lo anterior el órgano responsable de dicha designación es decir el Consejo General del IEM, **deben allegarse de los MEDIOS IDÓNEOS Y EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE para efecto de cumplir con dicho procedimiento de verificación.**

En el caso particular que atañe al presente agravio, es óptimo revisar **los términos en que la responsable llevó a cabo el procedimiento de verificación.**

Al efecto se cita que, **en el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán dio cuenta de lo siguiente:**

***“DÉCIMO SEGUNDO.*** *En relación con el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, el Partido Político Morena, hizo llegar a este Órgano Electoral observaciones a 57 personas aspirantes propuestas a integrar los OD de 47 municipios.*

*En atención al oficio recibido, es importante señalar que el día uno noviembre, se remitió vía correo electrónico el IEM/COE/25712023, por medio del cuales la COE, remitió de manera digital la lista con los nombres de la personas aspirantes propuestas para la integración de los*

*OD; por lo que, en atención al numeral 44 de los LIOD, se le otorgó un plazo de 5 días a partir de su recepción, es decir, hasta el 6 de noviembre, para realizar las observaciones respecto a la lista, fundando, motivando y aportando elementos de prueba que justifiquen su dicho a fin de ser analizados por parte de la COE, de lo cual no se obtuvo respuesta en cuanto ve al Partido Político observante.*

*Asimismo, de conformidad con los numerales 47 y 48 de los LIOD, el 11 de noviembre, a través del oficio IEM/COE/311/2023, la COE, hizo del conocimiento del Partido Político las observaciones procedentes derivadas de los escritos presentados por otros partidos políticos, a fin, de que, a más tardar el 14 de noviembre, remitiera manifestaciones en cuanto a los cambios remitidos, no teniendo respuesta por parte del Partido Político de las propuestas remitidas.*

*No obstante, a ello, es importante señalar que, durante los plazos regulados en los LIOD, así como en las convocatorias, el Partido Político observante no presentó alguna manifestación respecto a la integración de los OD, por lo que, no pasa inadvertido, que el oficio en análisis fue presentado de forma extemporánea, dado que, los plazos establecidos para la presentación de las mismas fenecieron, de acuerdo con los LIOD aprobados.*

*Derivado de lo anterior, la COE, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, a fin de brindar atención al oficio presentado, da respuesta al mismo, en aras de privilegiar la correcta integración de los OD, se emprendió la verificación de las personas aspirantes observadas.*

*Dentro del oficio señalado, se tiene que el Partido Político observante manifestó lo siguiente:*

*"... los ciudadanos que se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga <http://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> ..."*

*No obstante, la DEOE realizó una búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del*

*INE, a fin de corroborar lo dicho por el Partido Político para llevar a cabo la búsqueda de las personas observadas y verificar lo dicho por el partido político, en relación con las personas observadas en razón de ello se obtuvo lo siguiente:*

*Derivado de la búsqueda realizada, como se aprecia en la tabla que antecede 15 de las personas observadas no se encontraron con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.*

***En razón de lo anterior, por lo que ve a las 42 personas aspirantes restantes, si bien es cierto, se encontraron afiliadas a algún partido político vigente, también lo es que tal circunstancia no implica por sí misma una negativa a participar dentro del procedimiento de integración de OD.***

*Se estima que la actuación de cada integrante de los OD se dé en un marco de imparcialidad frente a cualquiera de las fuerzas políticas, se tiene la convicción que en modo alguno no representa un impedimento legal que pudiera ser determinante para excluirlas de poder acceder a integrar un OD, máxime cuando la persona ha cumplido con los requisitos que se exigen para ser designados como funcionarios electorales de esos órganos."*

Respecto de lo anterior, es dable advertir que antes de la emisión del Acuerdo IEM-CG-76/2023 que hoy se impugna, el Consejo General tuvo a la vista las observaciones realizadas por esta representación respecto a los 42 ciudadanos afiliados a los diversos partidos políticos, sin embargo el mismo no realizó una correcta valoración del cumplimiento de los requisitos respecto de las personas que los conformarían los Órganos Desconcentrados del IEM, dejando pasar por alto las observaciones realizadas por esta representación violentando los principios de legalidad, exhaustividad y certeza en la aprobación de la lista de las y los ciudadanos designados para integrar los Órganos Desconcentrados del IEM para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En ese sentido, se concluye que el Consejo General del IEM no realizó un procedimiento de verificación idóneo respecto a los ciudadanos propuestos por la Comisión de Organización Electoral previo a aprobar su designación como integrantes de los Órganos Desconcentrados para el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024 del Instituto Electoral de Michoacán.

Luego entonces, existe una omisión de la responsable de cumplir con su mandato (y etapa) de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraban a ser integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en particular la responsable fue omisa de verificar que las personas aspirantes cumplieran con los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, así como los requisitos del artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. ESTA OMISIÓN SE DA EN TENOR DE QUE LA RESPONSABLE NO SE ALLEGÓ DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Como consecuencia de lo anterior, y al existir vicios en el procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, es que se solicita a este órgano jurisdiccional revocar el acuerdo que se impugna.

### **TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.**

**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por lo que hace a las designaciones de los siguientes ciudadanos: Héctor Hugo Arreguín Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato.


**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Lo constituye la ilegal designación de las siguientes personas:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
Puruándiro	Secretario	Héctor Hugo Arreguín

Numarán	Consejero Propietario	Zaid Castro Tinoco
Ixtlán	Consejero Suplente	Héctor Martínez Tamayo
Tanhuato	Consejero Suplente	José Alfredo Hernández Baeza

Como personas Consejeros Electorales y Secretario respectivamente de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, ello en tenor de que su perfil **no cumple** con los requisitos para ocupar el encargo, dado que se advierte su **evidente** vinculación con diversos partidos políticos, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia.

Lo anterior es así, puesto que los citados ciudadanos muestran un "Activismo destacado" en sus redes sociales en particular su perfil de la red social denominada Facebook, en donde han compartido imágenes con los vinculan con diversas fuerzas políticas tal y como se muestra a continuación:

Ciudadano	Imagen	Link
<p>Héctor Arreguín Vital</p> <p>Hugo</p>		<p><a href="https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es_LA">https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es_LA</a></p>

# morena

La esperanza de México

Zaid Castro Tinoco



[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mixextid=xfxF2i](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mixextid=xfxF2i)



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100000105622902.220752000&type=3>



# morena

La esperanza de México

		<p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&amp;set=pb.100000105622902.-220752000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&amp;set=pb.100000105622902.-220752000&amp;type=3</a></p>
<p>Héctor Tamayo</p> <p>Martínez</p>		<p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&amp;set=a.107145432725524&amp;type=3&amp;mbextid=W7C7FNe">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&amp;set=a.107145432725524&amp;type=3&amp;mbextid=W7C7FNe</a></p>

<p>José Alfredo Hernández Baeza</p>		<p><a href="https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&amp;mibextid=WC7FN9">https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&amp;mibextid=WC7FN9</a></p>
---	--	--

De lo anterior, tenemos que Héctor Hugo Arreguín Vital, compartió publicaciones correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Puruándiro el cual es de extracción Priista, de lo cual se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Revolucionario Institucional:

- En su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: [https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es_LA), de la que se advierte que constantemente comparte publicaciones del Ayuntamiento del municipio de Puruándiro de extracción Priista.

Por lo que respecta a Zaid Castro Tinoco, tenemos que publicó cuatro imágenes, de las que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Revolucionario Institucional:

- En su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4535736116439864&id=10000105622902&mibextid=xfxF2i](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&id=10000105622902&mibextid=xfxF2i), en la que se advierte hacerse acompañar de una mujer y otro hombre, con camisa de color rojo, en las que las tres personas portan el emblema del Partido Revolucionario Institucional.
- En su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.10000105622902.-2207520000&type=3> en la que se advierte un dibujo animado de un hombre abriendo el saco y camisa para dar vista al emblema del Partido Revolucionario Institucional.

# morena

## La esperanza de México

- Publicada en su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: [https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.10000105622902\\_-2207520000&type=3](https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.10000105622902_-2207520000&type=3), en la que se advierte un hombre abrazando a una mujer, con un marco con el emblema del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas: "José Díaz Camarena "COCOY" #YoVoyConCocoy".
- Publicada en su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: [https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.10000105622902\\_-2207520000&type=3](https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.10000105622902_-2207520000&type=3) en la que se advierte un promocional, en el que predomina el color rojo, característico del Partido Revolucionario Institucional, con el texto "ARRANQUE DE CAMPAÑA José Díaz Camarena COCOY", a realizarse en "Carretera La Piedad – Carapan Km 12.5 entronque carretera al Triunfo de San Miguel", el día "19 de abril 5:30 p.m.", concluyendo, en la parte inferior derecha con el anuncio de un "FLIVE @josediazcamarena".

Por su parte, Héctor Martínez Tamayo, publicó una imagen, de la que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido de la Revolución Democrática:

- En su red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432725524&type=3&mibextid=WC7FNe>, en la que se advierte una fotografía de su persona con un marco de apoyo a Ángel Macías, preponderando el color amarillo, distintivo del Partido de la Revolución Democrática, así como con los emblemas de este partido político y del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

Finalmente, José Alfredo Hernández Baeza, se encuentra en una imagen, de la que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Movimiento Ciudadano:

- En la red social de Facebook, en el siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe>, en la que se advierte una fotografía haciéndose acompañar de trece personas mayores de edad y una persona menor de edad, encontrándose a ambos costados un pendón con el emblema de Movimiento Ciudadano y cuatro, de las trece personas, portan una bolsa color naranja, característico de Movimiento Ciudadano, con la leyenda "Mamá en Movimiento".

Por este motivo, se solicita a este órgano jurisdiccional **revoque** las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo General el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente los de **imparcialidad e independencia**.

En ese sentido, con las publicaciones que arriba se señalan tenemos que los CC. Héctor Hugo Arreguin Vital, Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato, han vulnerado el principio de imparcialidad, que todo servidor público del IEM debe observar y se encuentra obligado a respetar, ello ya que los anteriores en su carácter de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán se encuentran obligados a abstenerse de influir en todo momento dentro del desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024; así se tiene que el C. Héctor Hugo Arreguin Vital ha estado participando activamente con el actual gobierno de extracción Priista correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Puruándiro, el C. Zaid Castro Tinoco es un activista destacado en favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el C. Héctor Martínez Tamayo participo activamente con los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano (MC), y por último el C. José Alfredo Hernández Baeza es a su vez un activista destacado del Partido Movimiento Ciudadano (MC), lo anterior dejando en manifiesto su preferencia partidista en sus redes sociales.

No obstante, lo anterior esta representación realizo observaciones respecto al C. **Héctor Hugo Arreguin Vital**, designado Secretario del municipio de Puruándiro mediante oficio **CEE/2023-REP/053**, mismas que fueron desestimadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; caso contrario fue el del C. **Omar Honrado Torres**, Consejero Suplente del municipio de Ario de Rosales, folio 1560, que fue observado por la representación del Partido Acción Nacional y que tuvo a bien la Comisión de Organización Electoral enviar al Consejo General del Instituto Electoral una nueva propuesta en cuanto a esa observación realizada en el Municipio de Ario de Rosales, lo anterior es así, ya que en el Acuerdo que hoy se impugna se señaló lo siguiente:

*"Por lo que corresponde a la observación realizada en el Municipio de ario, la observación al folio 1560, propuesto como Consejero Suplente, resulta procedente; por lo cual quedó el folio 59."*

Lo anterior, es así puesto que el hecho que los citados ciudadanos participen activamente en ayuntamientos y/o partidos políticos en los distintos municipios del

Estado de Michoacán vulnera el principio de imparcialidad contemplado en el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la **imparcialidad**. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

**"Artículo 41.**

(...)

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

(...)"

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

**"Artículo 29.**

(...)

**Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **imparcialidad**, independencia, equidad y profesionalismo.**

(...)"

Asimismo, el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán**, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:

*"Artículo 6. Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.*

(...)

***Imparcialidad:** Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*

(...)"

Luego entonces, es claro que las designaciones de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán en particular las de **Héctor Hugo Arrequin Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato** no cumplen con con el **principio de imparcialidad** en el desempeño de su cargo como servidores públicos del IEM. En ese sentido el hecho de que en su perfil personal de la red social Facebook contengan publicaciones de ayuntamientos de cierta extracción partidista, así como en favor de los partidos políticos que se señalan líneas arriba, es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar están obligados a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y con sus publicaciones demuestran tener preferencia por una opción política específica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados; es así que los ciudadanos designados como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán deben actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos

electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que los citados ciudadanos han externado su inclinación política, dejando de lado la imparcialidad con la que deben conducirse como integrantes de un Órgano Desconcentrado del IEM.

Sirva de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se insertan a continuación:

***"Partido Acción Nacional***

***vs.***

***Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas***

***Jurisprudencia 1/2011***

***CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).***—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.*

***Cuarta Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban*

*Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.***

***Partido de la Revolución Democrática y otros***

***vs.***

***LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes***

***Tesis VII/2011***

***CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).—De la***



*interpretación sistemática de los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1.º, 4.º, 91, 92, 94, 95 y 97, fracción VI, del código electoral de la citada entidad federativa, se colige que el requisito exigido para ocupar el cargo de Consejero Electoral, consistente en no ser miembro activo de algún partido político, no se colma cuando se advierta que el interesado renuncia a su militancia partidista con la finalidad de participar en el proceso de designación correspondiente, pues tal conducta pone en evidencia que se realizó para la satisfacción de una exigencia legal, lo que es insuficiente para demostrar la desvinculación entre el aspirante y el partido político, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e independencia.*

### **Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 27.”*

Por todo lo antes expuesto, esta representación considera que debe revocarse el acuerdo que por este medio se impugna, toda vez que, las designaciones de los CC. Héctor Hugo Arreguin Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato como integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, se encuentran, se encuentran viciadas al contar con simpatía o afecto y ser “Activistas

Destacados” de los partidos PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano respectivamente; por lo que se encuentran vinculados definitivamente a su ideología, doctrina o principios, por lo que no cumplen con las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia electoral, particularmente el de imparcialidad e independencia.

Para acreditar lo anteriormente expuesto y fundado, se ofrecen las siguientes:

## PRUEBAS

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del Acuerdo IEM-CG-76/2023 denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”<sup>1</sup>, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio número CEE/2023-REP/053<sup>2</sup>. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio número CEE/2023-REP/054<sup>3</sup>. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación que se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del IEM, mediante oficio CEE/2023-REP/057<sup>4</sup>, de fecha 2

<sup>1</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\\_IEM-CG-76-2023\\_A%20propuesta%20de%20COE%20se%20aprueban%20las%20listas%20para%20integrar%20los%20%C3%B3rganos%20desconcentrados%20de%20esta%20autoridad%20electoral%20para%20PELO%2023-24\\_30-11-23.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-76-2023_A%20propuesta%20de%20COE%20se%20aprueban%20las%20listas%20para%20integrar%20los%20%C3%B3rganos%20desconcentrados%20de%20esta%20autoridad%20electoral%20para%20PELO%2023-24_30-11-23.pdf)

<sup>2</sup> Se anexa en copia.

<sup>3</sup> Se anexa en copia.

<sup>4</sup> Se anexa en copia.

# morena

## La esperanza de México

de diciembre el presente año, en la que se hará constar la existencia de las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mibextid=xfxF2j](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mibextid=xfxF2j)

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432725524&type=3&mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe>

Misma que solicito sea remitida por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.

#### 4.- TÉCNICAS.- Consistentes en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

[https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es_LA)

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mibextid=xfxF2j](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&id=100000105622902&mibextid=xfxF2j)

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432725524&type=3&mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe>

Pruebas técnicas que se ofrecen en términos del artículo 16, fracción III de la Ley Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como en términos de la **Tesis V/2023**, emitida por esta Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto son:

***"PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET.***

*Hechos: Diversos militantes de un partido político impugnaron resoluciones de un órgano de justicia partidista, por no admitir diversos medios de prueba aportados mediante un servicio de alojamiento de archivos consultables a través de internet.*

*Criterio jurídico: Es válido el ofrecimiento de pruebas almacenadas en servicios de almacenamiento virtuales o digitales consultables a través de internet, cuando para su desahogo no sean necesarios peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria fuera del alcance de la autoridad, la cual deberá certificar y guardar constancia de los aspectos generales de su contenido y, en su caso, tendrá el deber de considerarlas para la resolución correspondiente, pues su uso maximiza el acceso a la justicia.*

*Justificación: De lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley de Medios en Materia Electoral, se desprende que todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia son medios de prueba técnicos, y deben ofrecerse expresando lo que se pretende acreditar, identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Por lo que, atendiendo a que los sistemas de almacenamiento virtual de datos consultables en Internet son adelantos de la ciencia que permiten alojar mediante servidores virtuales, cantidades de información superiores a las de otro tipo de herramientas tecnológicas, resulta válido su ofrecimiento como prueba*

*técnica, que deberá ser certificada para evitar cambios en su contenido; en el entendido que si se advierte modificación con posterioridad a su presentación, la autoridad valorará ese hecho al momento de la resolución, siempre que su desahogo esté al alcance del órgano resolutor; de ahí que la autoridad sustanciadora tiene el deber de analizar y valorar la pertinencia de los elementos aportados de esta manera, cuando resuelva sobre la pretensión demandada.*

### **Séptima Época:**

*Juicio electoral. SUP-JE-1149/2023 .—Actora: Blanca Lilia Morales Sánchez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—29 de marzo de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Daniela Avelar Bautista.*

*Juicio electoral. SUP-JE-1088/2023 y acumulados.—Actores: Aurora Eloisa Pedroche Orozco y otros.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—29 de marzo de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Xavier Soto Parrao, Martha Lilia Mosqueda Villegas y Jenny Solls Vences.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la tesis que antecede.***

***Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."***

**5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todo lo que favorezca a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.

**6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.


Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo identificado en el cuerpo del presente ocurso.

**SEGUNDO.** Resolver todo lo que se plantea en el presente juicio y se revoque lisa y llanamente el acto impugnado, dejando sin efectos todos los actos que se hayan derivado o sustentado en el acto recurrido.

**TERCERO.** En su oportunidad, se declaren como fundados los agravios planteados y se atiendan las pretensiones que mi persona formula.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**C. SUSANA FARFÁN ESPINO**  
Representante Suplente de MORENA  
Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán



**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

23 NOV 22 15:09

Morelia, Michoacán a 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

*Muse*

**MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN.  
P R E S E N T E.**

**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO** Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico [morenaiemmichoacan@gmail.com](mailto:morenaiemmichoacan@gmail.com) y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Susana Farfán Espino, Leovigildo Martínez Solís, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y/o Luisa Fernanda Pérez Alcalá; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer;

Con fundamento en el numeral 45 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y en atención a los oficios números **IEM/COE/257/2023** e **IEM/COE/311/2023** de fecha 01 uno y 11 once de noviembre del dos mil veintitrés respectivamente; con motivo de la instalación de los 116 órganos desconcentrados denominados consejos y comités en cada una de las cabeceras distritales y en los municipios del Estado de Michoacán, por este medio se presentan



**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

observaciones respecto a los siguientes ciudadanos propuestos para integrar los citados órganos desconcentrados:

ID DISTRITO	DISTRITO	ID MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Partido Político
1	La Piedad	61	Numarán	Consejería Suplente	5061	Aharon Cabrera Arévalo	PAN
1	La Piedad	110	Zináparo	Presidencia	3491	David Canchola Espinosa	PRI
2	Puruándiro	18	Copándaro	Consejería Propietaria	4552	Blanca Estela Muñoz García	PRI
2	Puruándiro	18	Copándaro	Consejería Suplente	4554	Hugo Ortiz Hurtado	PRD
2	Puruándiro	27	Chucándiro	Consejería Suplente	3597	Cruz Alberto Campos Yáñez	PAN
2	Puruándiro	38	Huandacareo	Consejería Suplente	4551	Margarita Avila Ayala	PRD
2	Puruándiro	37	Huaniqueo	Consejería Propietaria	4056	Mariana García Yapez	PRD
3	Maravatío de Ocampo	52	Maravatío	Consejería Propietaria	1576	Carmen Salazar González	PRD
3	Maravatío de Ocampo	51	Epitacio Huerta	Consejería Suplente	2582	Jazmín Vega Díaz	PRI
3	Maravatío de Ocampo	61	Senguio	Consejería Suplente	3611	Juan González García	PRD
4	Jiquilpan de Juárez	11	Briseñas	Presidencia	1352	Edith Flores Pérez	PRD
4	Jiquilpan de Juárez	11	Briseñas	Consejería Suplente	3890	Amalari Flores Ceja	PRD
4	Jiquilpan de Juárez	53	Marcos Castellanos	Consejería Suplente	5055	Nayeli Adilery Sánchez Martínez	PRI
4	Jiquilpan de Juárez	77	Sahuayo	Consejería Suplente	1406	Diana Karoly Vargas Sánchez	PRI
5	Paracho de Verduzco	16	Coeneo	Consejería Propietaria	3742	Marco Antonio Granados Zavala	PRI
5	Paracho de Verduzco	23	Charapan	Secretaría	100	Hugo Alejandro Martínez Solís	PAN
5	Paracho de Verduzco	25	Chichota	Consejería Propietaria	5114	Antonio Valdez García	PRD
5	Paracho de Verduzco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	3181	Marta Araceli Cudalope Villanueva	PRD
5	Paracho de Verduzco	32	Erongaricuaro	Consejería Suplente	3968	Viana Dianey Ruiz Cervantes	PAN
7	Zacapu	108	Zacapu	Consejería Propietaria	4546	José Antonio García Chávez	PRD
7	Zacapu	43	Jacona	Consejería Suplente	3756	Mario Alfonso Pérez Fernández	PRD

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NÚM. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

0	Tarímbaro	89	Tarímbaro	Consejería Propietaria	2196	Cuadalupe García García	PRD
1	Tarímbaro	3	Álvaro Obregón	Presidencia	3701	Claudia Yessica Díaz Suárez	PAN
2	Tarímbaro	22	Chano	Consejería Propietaria	964	Miriam Carolina Salguero Lugo	PRD
3	Tarímbaro	79	Santa Ana Maya	Consejería Propietaria	1270	Clara López Pérez	PRD
4	Los Reyes de Salgado	23	Chavinda	Consejería Propietaria	1121	Erika Ochoa Martínez	PAN
5	Los Reyes de Salgado	96	Tecumbo	Consejería Suplente	3593	Mario Oseguna García	PRD
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Secretaría	2356	Ana María Pérez Martínez	PRD
12	Ciudad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Consejería Suplente	2943	Gabriela Pérez Pérez	PRD
13	Zitácuaro	113	Zitácuaro	Consejería Propietaria	3281	Alberta García Mercado	PRD
13	Zitácuaro	62	Ocampo	Consejera Propietaria	1066	Álvaro González Vanegas	PRD
14	Uruapan Norte	59	Nueva Perangaricutiro	Consejería Suplente	4760	Marta Guadalupe Toral Rochín	PRD
15	Pátzcuaro	39	Huiramba	Consejería Suplente	1797	Marco Antonio Cerna Domínguez	PRD
15	Pátzcuaro	49	Lagunillas	Consejería Suplente	5046	Mallely Rebollo Molina	PRD
15	Pátzcuaro	101	Tantizuntzan	Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica	3589	Mónica Elizabeth Morales Ramírez	PRD
15	Pátzcuaro	101	Tantizuntzan	Consejería Suplente	1905	Deisy Selene Sandoval Hipólito	PRD
18	Huetamo de Núñez	38	Huetamo	Vocales de Organización Electoral	65	Mariana Peñalosa Betancourt	PRD
18	Huetamo de Núñez	38	Huetamo	Consejería Suplente	1568	J. Jesús Barbosa Martínez	PRD
18	Huetamo de Núñez	48	Jungapeo	Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1835	María de La Luz Nuñez García	PRD
18	Huetamo de Núñez	79	San Lucas	Consejería Propietaria	5613	Alice Arroyo Albarán	PRD
18	Huetamo de Núñez	82	Dusupato	Consejería Suplente	4527	Carolina Alder Chávez Pérez	PRD
18	Huetamo de Núñez	93	Figüicheo de Nicolás Romero	Consejería Propietaria	1348	Sinhue Cobarrubias Rivera	PRD
18	Huetamo de Núñez	100	Tuzantla	Consejería Propietaria	837	Carolina Soto Martínez	PRD

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

18	Huetamo de Núñez	100	Tuzantla	Consejería Propietaria	886	Oscar Delgado Alcaraz	PRD
18	Huetamo de Núñez	102	Taltzilo	Vocalía de Organización Electoral	69	José María Sánchez Plancarte	PR
19	Tacámbaro de Codallos	81	Tacámbaro	Consejería Propietaria	55	Román Cervantes Sánchez	PRD
20	Uruapan Sur	103	Uruapan	Consejería Suplente	2045	Raúl Campos Hernández	PRD
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	15	Coahuacán de Vázquez Pallares	Consejería Propietaria	1422	José Oscar Gómez Díaz	PRI
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	15	Coahuacán de Vázquez Pallares	Consejería Suplente	2073	Ramón Moreno Madrigal	PAN
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	8	Aquila	Secretaría	1459	Manuel Mendoza Trujillo	PRI
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	12	Buenavista	Consejería Suplente	4515	Mayra Lucatero Contreras	PRD
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	12	Buenavista	Consejería Suplente		María Gloria Castillo Ríos	PRD
21	Coahuacán de Vázquez Pallares	26	Chinicuilá	Consejería Suplente	56	Alba Espindola Menz	PRD
22	Múgica	10	Arteaga	Consejería Propietaria	4038	José Eduardo Martínez Torreblanca	PAN
22	Múgica	10	Arteaga	Consejería Propietaria	4440	Adilana Cuera Mendoza	PAN
22	Múgica	53	Gabriel Zamora	Consejería Suplente	4568	Carolina Revendo López	PRD
22	Múgica	60	Nuevo Urecho	Consejería Propietaria	4485	Hilda Ramos Reyes	PRD

En ese orden de ideas, los ciudadanos que arriba se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga electrónica:

COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Ahora bien, si bien es cierto que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos<sup>1</sup>, en relación con el artículo 57 del Código<sup>2</sup> no es impedimento legal el encontrarse afiliado a algún partido político para ser designado presidente, secretario, consejera o consejero de los Órganos Desconcentrados del IEM, lo cierto también es que, se ve comprometido el principio de imparcialidad en el desempeño de la función electoral; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

En ese contexto, en el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la **imparcialidad**. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

*"Artículo 41.  
(...)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*(...)"*

<sup>1</sup> Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

<sup>2</sup> Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

***"Artículo 29.***

*(...)*

*Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.*

*(...)"*

Asimismo, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:

***"Artículo 6.*** *Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.*

*(...)*

***Imparcialidad:*** *Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*

*(...)"*

Por todo lo anterior expuesto, es claro que las propuestas de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán que aquí se señalan, deben cumplir con el **principio de imparcialidad** en el desempeño de su cargo como servidores públicos del IEM; sin embargo el hecho de que los citados ciudadanos, se encuentren afiliados

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

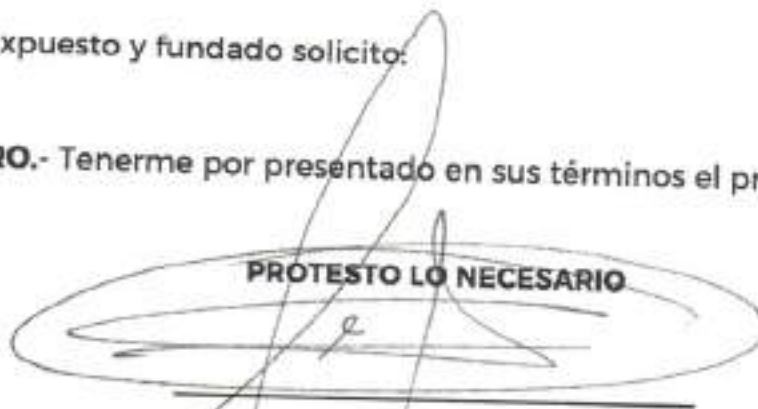
a diversos partidos políticos; es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar están obligados a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y al encontrarse afiliados a un partido político demuestran tener preferencia por una opción política específica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política a la que se encuentran afiliados, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados; para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral, por lo que deben de actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicos.

Por lo tanto, le solicitamos su sustitución por otros ciudadanos que no se encuentren afiliados a ningún partido político, ello con la finalidad de que no sea vulnerado el principio de imparcialidad en el desempeño de la su función electoral.

Por lo expuesto y fundado solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO**

Representante Propietario de MORENA ante el  
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

*acuse*

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
PRESENTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficina de Partes

Asunto: Propuesta NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

en 5 folios ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Presentado por Leovigildo  
Martinez Solis

a las 16:24 de Nov. del 2023 de Morelia, Michoacán a 24 de Nov. del 2023

de Nov. del 2023

Con — anexas en — fojas.

Recibido Adolfo Cordero H  
NOMBRE Y FIRMA AD7

**1525**

23 NOV 24 16:29

**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO** Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico [morenaemmichoacan@gmail.com](mailto:morenaemmichoacan@gmail.com) y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Susana Farfán Espino, Leovigildo Martínez Solís, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y/o Luisa Fernanda Pérez Alcalá; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el numeral 45 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y en relación con el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por la Comisión de Organización Electoral el 24 veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, mismo que someterá a aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se desprende en el punto "Quinto" de las Conclusiones la integración de los comités y consejos distritales y municipales de los Órganos Desconcentrados en tanto para el municipio de Puruándiro (Página 62 del Acuerdo) se señala a los siguientes ciudadanos:

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Cargo	Puruandiro	Nombre
Presidencia		Clotilde Valdovinos Herrera
Secretaría		Héctor Hugo Arreguin Vital
Vocalía de Organización Electoral		María Guadalupe Lunar Baca
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica		Silvia Ortiz Lara
Consejería Propietaria		María del Pilar Martínez García
Consejería Propietaria		Juan Manuel Rosas Torres
Consejería Propietaria		Aima Rosa Ramírez Estrada
Consejería Propietaria		José Guadalupe Baeza Villagómez
Consejería Suplente		María Remedios Magaña Magaña
Consejería Suplente		María del Rosario García Pimentel
Consejería Suplente		Saraí Paola García Lara
Consejería Suplente		Adrián Díaz Abrego

En tanto, para el caso específico del C. Héctor Hugo Arreguin Vital propuesto para ocupar el cargo de la Secretaría, esta representación cuenta con indicios de que el mismo ha realizado actos que ponen en riesgo el principio de imparcialidad que toda autoridad electoral esta obligada a respetar; ello ya que, en su perfil de la red social Facebook realizo la siguiente publicación:

- Fecha de la publicación: 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
- Link de la publicación: [https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es_LA)
- Evidencia fotográfica:



**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

 Hugo Arreguin Vital

**Detalles**

-  Trabaja en Maestría en Derecho Familiar.
-  Trabaja en Especialidad en Derecho Familiar.
-  Estudió en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UMSNH)
-  De Morelia
-  Se unió en: Julio de 2008

**Fotos**

Ver todas las fotos






**Amigos**

Ver todos los amigos

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de

 Hugo Arreguin Vital  
8 de septiembre de 2022 ·  ·  Rubi Arreguin Vital



 **Puruándiro Grandeza Que Une 2021-2024**  
7 de septiembre de 2022 ·  ·  **Un gobierno de la mano de los ciudadanos es el sello de la administración que encabeza el presidente municipal de Puruándiro Víctor Manuel Vázquez Tapia quien, ... Ver más**

 Me gusta

 Comentar

 Compartir

De la anterior publicación tenemos que, existe un indicio contundente de que el C. Héctor Hugo Arreguin Vital, vulneraría el principio de imparcialidad, que todo servidor público del IEM debe observar y se encuentra obligado a respetar, ello ya que en su carácter de posible integrante de un Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán se encuentra obligado a abstenerse de influir en todo momento dentro del desarrollo del iniciado Proceso Electoral Local 2023-2024; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la **imparcialidad**. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

**"Artículo 41.**

(...)

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

(...)"

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

**"Artículo 29.**

(...)

**Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **imparcialidad**, independencia, equidad y profesionalismo.**

(...)"

Asimismo, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NÓ. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

*"Artículo 6. Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.*

(...)

***Imparcialidad:** Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*

(...)"

Por todo lo anterior expuesto, es claro que las propuestas de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en particular la propuesta del C. Héctor Hugo Arreguin Vital, debe cumplir con el **principio de imparcialidad** en el desempeño de su cargo como servidor público del IEM; sin embargo el hecho de que el mismo comparta en su perfil personal de la red social Facebook publicaciones de un gobierno del PRI; es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar está obligado a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y con su publicación demuestra tener preferencia por una opción política específica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados; para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral, por lo que el mismo ciudadano debe de actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicas.

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM  
NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Por lo tanto, le solicitamos su sustitución por otro ciudadano que no cuente con ninguna clase de preferencia política, ello con la finalidad de que no sea vulnerado el principio de imparcialidad en el desempeño de la su función electoral.

Por lo expuesto y fundado solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO**

Representante Propietario de MORENA ante el  
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM

1589

Morelia, Michoacán a 2 de Diciembre de 2023.

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficialía de Partes  
Solicitudes  
Asunto: OFICINA- REPRESENTACIÓN IEM  
en 21 hojas  
NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057  
Presentado por Eduardo Pacheco  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
a las 13:57 Hrs. del día 2  
de Diciembre de 2023.  
Con \_\_\_\_\_ presento en \_\_\_\_\_ hojas  
Recibí \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO, Representante Propietario de MORENA ante Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico [morenaiemmichoacan@gmail.com](mailto:morenaiemmichoacan@gmail.com) y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Cristina Quintero Tovar, Luisa Fernanda Pérez Alcalá, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y Susana Farfán Espino; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:



Con fundamento en los artículos 25, 26 y 37, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que vengo a solicitar ante Usted, tenga a bien realizar la certificación que se solicita de los enlaces digitales que se señalan, por considerar que posiblemente se vulnera el principio de imparcialidad en la función electoral de los CC. Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente en Ixtlán, y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente en Tanhuato, todos ellos de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, con las imágenes ubicadas en las direcciones electrónicas de las redes sociales, mismas que se precisan en los siguientes hipervínculos

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

IMAGEN	UBICACIÓN
	<p>Imagen de Zaid Castro Tinoco, (izquierda de la imagen, con cubrebocas azul retirado, camisa roja y pantalón negro) obtenida de su red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervínculo:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&amp;id=100000105622902&amp;mibextid=xfxF2i">https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4535736116439864&amp;id=100000105622902&amp;mibextid=xfxF2i</a></p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&amp;set=pb.100000105622902.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&amp;set=pb.100000105622902.-2207520000&amp;type=3</a></p>

COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

Nº. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&set=pb.100000105622902.-2207520000&type=3>

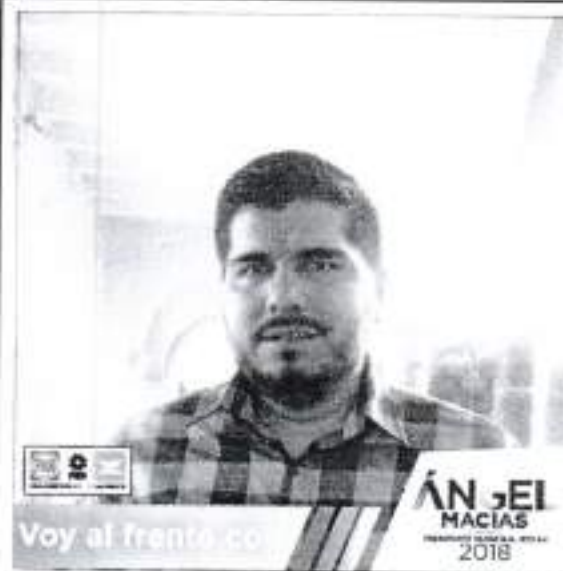


Imagen de Héctor Martínez Tamayo, obtenida de su red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervínculo:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432725524&type=3&mibextid=WC7FNe>

**COMITÉ EJECUTIVO  
REPRESENTACIÓN DE MORENA  
ANTE EL IEM**

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



Imagen de José Alfredo Hernández Baeza, (pantalón gris, camisa gris con franja azul, cinturón café al centro de la imagen) obtenida de la red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervinculo:

<https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe>

Por lo expuesto y fundado solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito, realizándolo a la brevedad la certificación que se solicita, expidiéndome copia certificada de la misma.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO**

Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General  
del Instituto Electoral de Michoacán